



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **00799** -2014-A/MPMN

Moquegua, **16 JUL. 2014**

VISTOS.- El Informe N° 1537-2014-SGLySG/GA/MPMN; Provedo N° 427-2014-GAJ/GM/MPMN; Informe N° 1183-2014-SGLySG/GA/MPMN; Informe N° 01574-2014-GIP-GM/MPMN; Informe N° 1495-2014-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 060-2014-CASCH-RO-SOP/GIP/GM/MPMN; Informe N° 054-2014-CASCH-RO-SOP/GIP/GM/MPMN; Contrato N° 086-2013-GM-A/MPMN, Orden de Servicio N° 10063; Orden de Servicios N° 845; Carta Notarial N° 784-14, Informe N° 1062-2014-GAJ-GM/MPMN y el íntegro del Proceso ADS N° 057-2013-CEP-MPMN (1) "Alquiler de Retroexcavadora" para la obra: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado en la Junta Vecinal el Cercado del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto convocó a Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 057-2013-CE/MPMN(1) "Alquiler de Retroexcavadora para la obra: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado en la Junta Vecinal el Cercado del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; otorgándose la buena pro con fecha 23 de setiembre del 2013, según acta de la misma fecha, al postor FROILAN CONDORI MAMANI, por el monto total de S/. 46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles).

Que, Con fecha 14 de octubre del 2013 se suscribe el Contrato N° 086-2013-GM-A/MPMN entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el postor ganador de la buena pro FROILAN CONDORI MAMANI, el mismo que tiene como objeto el "Alquiler de Retroexcavadora para la obra: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado en la Junta Vecinal el Cercado del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", según es de verse de su Segunda Cláusula; estableciéndose, además en su Tercera Cláusula que el monto del contrato es de S/. 46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) por 400 horas maquina; siendo el pago en forma parcial, según valorización mensual, previa conformidad del responsable del Proyecto y la entrega se realizará a los días calendario de notificada la Orden de Servicio y el tiempo que prestará el servicio será hasta la culminación de la 400 horas como es de verse de las cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato, antes indicado.

Que, con fecha 04 de noviembre del 2013, se notifica la Orden de Servicio N° 10063 de fecha 18-10-2013, al Contratista FROILAN CONDORI MAMANI, de igual forma con fecha 07 de marzo del 2014 se le notifica la Orden de Servicios N° 845 de fecha 28 de febrero del 2014, ambas a través de su Correo Electrónico, obrando constancia de ello en el expediente; siendo que esta última orden de servicios es sólo por 211.9200 horas máquina con un valor total de S/. 24,582.72 Nuevos Soles.

Que, mediante Informe N° 054-2014-CASCH-RO-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 28 de abril del 2014, el Residente de Obra Informa al Gerente de Obras Públicas la desatención del servicio por parte del proveedor contratista, indicando que en el 2013, ha sido atendido parcialmente por lo que en el presente año 2014 los trabajos se iniciaron el 21 de abril y que se hizo coordinaciones con el proveedor con anterioridad para que no haya retraso, también se le notificó por Correo Electrónico con fecha 07 de marzo del 2014 y que hasta la fecha el proveedor no atiende el servicio ni se logra comunicar no obteniendo respuesta alguna. Manifiesta que esto hace que haya pérdidas en el trabajo de la obra, por lo que es urgente para el trabajo. Con igual tenor también se dirige por Carta N° 003-2014-CASCH de fecha 28 de abril del 2014 a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.

Que, a través de la Carta Notarial N° 748-14, notificada al proveedor FROILAN CONDORI MAMANI el 06 de mayo del 2014, y emitida por la Gerente Municipal, se le requiere el cumplimiento de contrato N° 086-2013-GM-A/MPMN, derivado de la ADS. N° 057-2013-CE/MPMN(1) "Alquiler de Retroexcavadora para la obra: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado en la Junta Vecinal el Cercado del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", ya que con fecha 07 de marzo del 2014 se le notificó la Orden de servicios N° 845, para lo cual le otorga (2) días a fin de que cumpla con reiniciar el servicio, caso contrario, se procederá a resolver el contrato.

Que, mediante Informe N° 060-2014--CASCH-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 09 de mayo del 2014, el Residente de Obra informa al Sub Gerente de Obras Públicas que continúa la desatención de la Orden de Servicios N° 845 por parte del proveedor FROILAN CONDORI MAMANI, pese haber vencido los (2) días que se le dio.



Que, por Informe N°1495-2014-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 09 de mayo del 2014, los actuados son remitidos a Gerente de Infraestructura pública; luego son derivados a Gerente de Administración por Informe N° 01574-2014-GIP-GM/MPMN y luego con proveído N° 010109-GA-MPMN, de fecha 14 de mayo del 2014, es derivado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.

Que, por Informe N° 1183-2014-SGLySG/GA/MPMN, de fecha 19 de mayo del 2014, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando la resolución parcial del Contrato N° 086-2013-GM-A/MPMN derivado de la ADS. N° 057-2013-CE/MPMN; por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales a cargo del contratista pese habersele requerido. Así mismo con Informe N° 1537-2014-SGLySG/GA/MPMN efectúa la liquidación de la penalidad, de la cual se puede apreciar que se indica que ha incurrido en un retraso de más de 10 días y que la penalidad diaria asciende a la suma de S/. 2,458.272 Nuevos soles y el monto máximo de la penalidad (10%) asciende a S/. 2,458,272 nuevos soles, con lo que se tiene que supero el monto máximo de penalidad.

Que con Informe N° 1062-2014-GAJ-GM/MPMN, de fecha 08 de julio del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la resolución parcial del Contrato 086-2013-GM-A/MPMN de fecha 14 de octubre del 2013 y se comunique al Contratista vía carta Notarial

Que, de conformidad con el Artículo 94° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

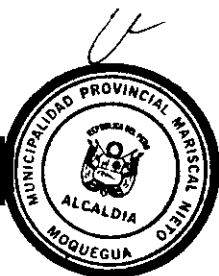
Que, el penúltimo párrafo del Artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, norma que: "Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante"; lo que concuerda con lo dispuesto en el Artículo 29 de la misma Ley y el Art. 142 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

Que, el Artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como en lo dispuesto en el Inc. 2) y 3) del Art. 1774 del Código Civil"

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44° establece que, "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados", concordante con el artículo 167° el RLCE que señala "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley...".

Que, el Art. 168 establece las causales de resolución de un contrato, al disponer: "La entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"; 2. "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". En cuanto a los efectos jurídicos de la resolución se norma en el Artículo 170 del RLCE que señala "Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados...".

Que, el Artículo 169 del RLCE establece que: el procedimiento para resolver el contrato e indica que en el caso que alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá de requerirla mediante Carta Notarial, para que la satisfaga en el plazo no mayor de (5) días y si vencido el plazo y continua el incumplimiento la parte perjudicada podrá resolver el contrato, total o parcialmente comunicando mediante Carta Notarial la decisión. Ahora, el mismo Artículo indica que no es necesario dicho requerimiento previo Notarial cuando la acumulación se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, bastando la comunicación Notarial de la decisión de resolver el contrato. En cuanto a la resolución parcial, sólo involucra a aquella parte del incumplimiento, siempre que sea separable del resto de obligaciones contractuales y que la resolución total puede afectar intereses de la entidad.



Que, en el Artículo 51 en el numeral 51.1 Inc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que, "...Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte...". Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal establece que, "...Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en el numeral 51.1 del presente artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado o con inhabilitación definitiva, según corresponda...".

Que, del análisis de los antecedentes mencionados y las normas antes indicadas podemos concluir que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto suscribió con el ganador de la Buena Pro FROILAN CONDORI MAMANI el Contrato N° 086-2013-GM-A/MPMN cuyo objeto es "Alquiler de Retroexcavadora" para la obra: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado en la Junta Vecinal el cercado del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por un monto del S/. 46,400.00 Nuevos Soles, por 400 horas máquina, el que solo se cumplió parcialmente, quedando un saldo de 211.92 horas máquina que representa la Orden de Servicios N° 0000845, obligación que no fue cumplido por el contratista configurándose las causales de resolución contractual: 1. "Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello" y 2. "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo", previstas en el Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que pese habersele requerido por Carta Notarial N° 784-14 al contratista el cumplimiento de su obligación dentro de (2) días, no ha cumplido, por lo que haciéndose efectivo el apercibimiento corresponde disponerse la resolución contractual.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones de las Áreas correspondientes, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA PARCIAL EL CONTRATO N° 086-2013-GM-A/MPMN, de fecha 14 de octubre del 2013, únicamente en el extremo de incumplimiento de las 211.9200 Horas Máquina; por las causales de Incumplimiento Injustificado de las Obligaciones Contractuales, Legales o Reglamentarias, situación que no ha sido revertida a pesar de haber sido requerido con forme a Ley y por la causal de Acumulación del Monto Máximo de Penalidad por Mora en el cumplimiento de Contrato correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 57-2013/CEP/MPMN, para la contratación del Servicio de "Alquiler de Retroexcavadora" para la obra: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado en la Junta Vecinal el Cercado del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua" y **CÚRSESE** Carta Notarial mediante la cual se le comunica al Contratista FROILAN CONDORI MAMANI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR la penalidad al Contratista, en el equivalente del 10% del monto del contrato incumplido en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Undécima del Contrato N° 086-2013-GM-A/MPMN

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería una vez consentida la Resolución de Contrato deberá ejecutar las garantías que el contratista haya otorgado; así como deducir de los pagos a cuenta, el pago final o la liquidación final, del monto resultante de la Ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o monto diferencial de propuesta la penalidad, sin perjuicio del cobro de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo al Art. 170 del RLCE.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para que comunique al OSCE sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales atribuibles al contratista FROILAN CONDORI MAMANI para que de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas de acuerdo a lo que establece el Art.51 numeral 51.2.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales remitir a los organismos correspondientes, y notificar a las partes interesadas para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

ARCV/A/MPMN
CC. Arch.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE